



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandado	William Andrés Muñoz Gallego C.C 71.527.385
Radicado	05001 31 03 015 2021 00122 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **WILLIAM ANDRÉS MUÑOZ GALLEGO**, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente requisito:

El artículo 468 del C.G.P, establece que “*A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda...*”. (Negrillas fuera de texto). A pesar de relacionarse en el acápite de pruebas como allegada la ESCRITURA 1252 del 02-11-2018 NOTARIA TERCERA de ENVIGADO, la misma no consta en el archivo presentado, por lo anterior, deberá aportarse la escritura pública identificada como garantía hipotecaria.

Así mismo, se presenta inconsistencia entre lo indicado como hecho noveno y pretensión tercera, así:

“NOVENO *por concepto a capital se adeuda la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CATORCE PESOS (\$15.890.014.00) correspondiente a la obligación de tarjeta de crédito sumas adeudas desde el día 20 de abril del 2021*” (Negrillas fuera de texto)

“TERCERO *Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 15.890.814.00) correspondiente a la obligación de tarjeta de crédito*”. (Negrillas fuera de texto)

Por lo anterior, se deberá indicar en forma clara cuál es la suma de dinero que pretende cobrar, teniendo en cuenta el título valor aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2165d017a18d90c034c51de64f0154d15569b4a84a1f158ad0366f431acf58**

Documento generado en 11/06/2021 03:52:56 PM